



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : JUAN SEBASTIÁN OSPINO RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META y CONTRALORÍA**  
**DEPARTAMENTAL DEL META**  
**RADICADO : 50001 3333 008 2020 00230 00**

---

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la entidad demandada, contra el auto del 15 de noviembre de 2022, mediante, el cual se tuvo por no contestada la demanda.

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1.** El señor Juan Sebastián Ospino Rodríguez a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el 13 de diciembre de 2020 (índice 0001 Samai), en la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 070 del 03 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró insubsistente al demandante en el cargo de Profesional Universitario Grado 05 de la Contraloría Departamental del Meta; y como restablecimiento del derecho, se le ordene a la Contraloría el reintegro sin solución de continuidad a un cargo igual o de superior jerarquía, más el pago de todas las acreencias desde el momento de la desvinculación hasta la fecha del reintegro.

**1.2.** Este Juzgado en un principio, inadmitió la demanda con auto del 09 de agosto de 2021<sup>1</sup>, ésta que fue subsanada, de tal manera que con proveído del 28 de febrero de 2022<sup>2</sup> se admitió la demanda y fue notificada personalmente el 14 de marzo de esa anualidad<sup>3</sup>.

**1.3.** Que las demandadas Departamento del Meta y Contraloría Departamental del Meta contestaron la demanda, mediante correo electrónico, los días 21 y 26 de abril<sup>4</sup> de 2022.

**1.4.** Luego, mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, este Despacho dispuso (i) tener por contestada la demanda por el Departamento del Meta; (ii) tener por no contestada la demanda por la Contraloría Departamental del Meta, por extemporánea; (iii) declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva; y (iv) reconocer personerías<sup>5</sup>.

**1.5.** El 18 de noviembre de 2022<sup>6</sup>, la apoderada de la demandada Contraloría Departamental del Meta interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 15 de noviembre de 202, esto es, en término.

---

<sup>1</sup> Índice 00004 Samai

<sup>2</sup> Índice 00011 SAMAI

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 14ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF Actuación registrada el día 14/03/2022

<sup>4</sup> Índices 00019, 00020 y 00021 Samai

<sup>5</sup> Índice 00025 Samai

<sup>6</sup> Índice 00028\_Samai



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**2. Del recurso de reposición interpuesto.**

La apoderada de la Contraloría Departamental del Meta indicó, que su inconformidad es por haberse tenido por no contestada la demanda, explica que, la demanda fue notificada al buzón electrónico de la entidad, el día 14 de marzo de 2022 y no el 01 de marzo como lo manifestó el despacho. Afirmando que, al realizar el conteo de los 30 días más los 2 días (art. 48 Ley 2080 de 2021), la fecha límite para contestar la demanda feneció el 02 de mayo de 2022; y la contestación fue presentada el 26 de abril de ese año; en consecuencia, solicita que reponga la decisión objeto del recurso que dio por no contestada la demanda por parte de la Contraloría Departamental del Meta, en el sentido de tenerse por contestada.

**3. Traslado.**

En tal sentido, en el presente asunto se surtió el traslado del recurso propuesto por la entidad demandada, esto es al enviarse un ejemplar a los correos electrónicos de las partes intervinientes y el Ministerio Público, frente al cual no hubo pronunciamiento.

**4. CONSIDERACIONES**

**4.1. Marco normativo y jurisprudencial.**

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, dispone el término de traslado de la demanda, esto por *treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.*

Igualmente, el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dispone la forma en que deben ser notificados personalmente del auto admisorio las entidades públicas, el ministerio público y las personas privas que ejerzan funciones públicas, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 ibídem. Aunado, ordena el traslado de los término que concede el auto notificado sólo empezará contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

**4.2. Caso concreto.**

En el sub examine, se observa que la demanda fue admitida el 09 de agosto de 2021 y fue notificada a los buzones de correos electrónicos [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co), [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), [notificacionesjudiciales@contraloriameta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contraloriameta.gov.co), [notificacionesjudiciales@meta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@meta.gov.co), [gobernaciondelmeta@meta.gov.co](mailto:gobernaciondelmeta@meta.gov.co), el lunes, 14 de marzo de 2022 10:46 a. m.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el término de los dos (2) días son del **15 al 16 de marzo de 2022**; esto es que, el término de los treinta (30) días para contestar la demanda **inició el día 17 de ese mismo mes y año y**



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**feneció el 05 de mayo** del mismo año, lo anterior teniendo en cuenta que los festivos ni la semana santa cuentan; y la contestación de la demanda de la Contraloría Departamental del Meta fue el **26 de abril** de esa misma anualidad, esto es dentro del término legal.

En ese orden, le asiste razón a la apoderada de la Contraloría Departamental del Meta; por lo que resulta procedente, modificar parcialmente el auto recurrido de fecha 15 de noviembre de 2022, en el sentido de tener por contestada la demanda presentada.

#### 4.3. Excepciones propuestas.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual resulta necesario entrar a analizar si con la contestación de la demanda de la Contraloría Departamental del Meta fueron propuestas excepciones previas, y de ser así, si es procedente entrar a estudiarlas.

Con la expedición de la Ley 2080 de 2021, mediante la cual se reformó la Ley 1437 de 2011, se incorporó la figura de la sentencia anticipada con carácter permanente y un distinguible grado de autonomía; con ello el operador judicial puede dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada, siempre y cuando se configuren alguna de las hipótesis descritas en la norma y se expliquen las razones de su procedencia. En ese sentido, el legislador dejó claro que, debe garantizarse, ante todo, el derecho al debido proceso de que son titulares los diferentes sujetos procesales.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo la excepción propuesta por la demandada, la cual corresponde a la denominada "*Caducidad de la acción*" la cual fue contemplada por el legislador como una excepción perentoria, y como tal se configura entre los presupuestos para proferir **sentencia anticipada**, señalado en el numeral 3° del artículo 182A del CPACA; por lo el Despacho ordenará correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales



#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

#### 4.4. Poderes.

La apoderada de la Contraloría Departamental del Meta, abogada Lina Marcela Mancera Cruz, a través de correo electrónico, presentó renuncia al poder que le fue conferido, el 09 de febrero de 2023 (índice 00030 Samai); por tanto se le tendrá por surtida la misma al cumplir con los requisitos de ley.

Por otro lado, el Contralor Departamental del Meta otorga poder especial a la abogada **Ligia Dunia Barrera Orduz**, identificada con C.C. No. 21.181.585 de Cumaral y T.P. No. 103.830 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería para que actúe como apoderada judicial de la entidad, conforme las facultades que le fueron otorgada en el poder visible en el índice 00031 Samai.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

#### RESUELVE

**PRIMERO. Reponer parcialmente** el auto del 15 de noviembre de 2022, que dispuso no tener por contestada la demanda de la Contraloría Departamental del Meta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **tener por contestada** la demanda presentada por la demandada Contraloría Departamental del Meta.

**TERCERO. Dar aplicación** en el presente asunto a la figura de la **sentencia anticipada**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO.** En efecto, **ordenar** correr traslado a las partes para que presenten sus **alegatos de conclusión**, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. Tener por surtida la renuncia** presentada por la abogada **Lina Marcela Mancera Cruz**, como apoderada de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con lo expuesto.

**SEXTO. Reconocer personería** a la abogada **Ligia Dunia Barrera Orduz**<sup>7</sup>, como apoderada de la Contraloría Departamental del Meta, de conformidad con lo expuesto.

<sup>7</sup> [ligia.barrera@contraloriameta.gov.co](mailto:ligia.barrera@contraloriameta.gov.co), [ligia.barrera1970@yahoo.com](mailto:ligia.barrera1970@yahoo.com) y [ligiaduniab@gmail.com](mailto:ligiaduniab@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SÉPTIMO. Se insta** a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**

**Jueza**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b2087ecbf01b90e883909cab30875e28858e55cf77ebbe4d481de199b61c2**

Documento generado en 23/10/2023 08:03:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**